

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 240

Panamá, 8 de marzo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de Apelación.
Promoción y sustentación.**

La firma forense Flórez y Flórez Abogados, en representación de **María Franco Escudero**, solicita que se declare nula, por ilegal, la nota núm. 138-Leg-A.J.I. de 22 de enero de 2009, emitida por el **Secretario General de la Contraloría General de la República**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia del 27 de noviembre de 2009, visible a foja 31 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la referida providencia de admisión de la demanda, se sustenta en el hecho que la misma fue emitida prematuramente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 135 de 1943, el Magistrado Sustanciador tiene la facultad de solicitar, antes de admitir la demanda y cuando así lo requiera el recurrente con la debida indicación de la oficina correspondiente, que se le envíe al Tribunal copia del acto impugnado o una

certificación de su publicación en aquellos casos en los cuales el acto no ha sido publicado o se deniega la expedición de la copia, previa comprobación de que el demandante ha realizado todas las gestiones tendientes a obtener dicha documentación.

La solicitud especial hecha por el recurrente en el libelo de su demanda, requiere de un trámite previo a la admisión de la misma, conforme lo indica el criterio acogido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en el auto de 8 de julio de 2003, que en su tenor literal dice así:

“En este sentido, el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, prevé que el Magistrado Sustanciador tiene la facultad de solicitar, antes de admitir la demanda, y cuando así lo requiera el recurrente con la debida indicación de la oficina correspondiente, copia del acto impugnado o certificación de su publicación, en aquellos casos en los cuales el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia, previa comprobación de haber realizado todas las gestiones tendientes a obtener dicha documentación. (Cfr. Autos de 6 de diciembre de 2002: Adela Alvarado vs. Comisión de Fondo Complementario de la C.S.S. y 18 de diciembre de 2001: Panama Offshore Services Inc. vs. Superintendencia de Bancos)”. (Lo subrayado es nuestro).

En el caso que ocupa nuestra atención, consta documentación que acredita que la recurrente gestionó ante la Contraloría General de la República la obtención de la copia autenticada de la nota núm. 138-Leg-A.J.I. de 22 de enero de 2009, la cual constituye el acto impugnado, y que esta gestión resultó infructuosa. (Cfr. f. 11 del expediente judicial).

Ante esas circunstancias, la parte actora solicitó en el libelo de su demanda la copia autenticada del acto impugnado con la finalidad de que el Magistrado Sustanciador, antes de admitir la demanda, y en aplicación del artículo 46 de la ley 135 de 1943, la solicitara a la entidad demandada. (Cfr. f. 28 del expediente judicial).

Sin embargo, a foja 31 del expediente judicial se observa que mediante providencia de 27 de noviembre de 2009, se ha procedido a la admisión de la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción sin que el Magistrado Sustanciador haya ordenado que por Secretaría de la Sala se oficiara a la Contraloría General de la República, para que en el término de cinco días remitiera al Tribunal copia autenticada de la nota impugnada.

Por consiguiente, este Despacho solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que REVOQUE la providencia de 27 de noviembre de 2009, visible a foja 31 del expediente judicial, que admite la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General